

7
C
103
32
5(7)

INSTRUCCION PARA LOS OFICIALES

Comisionados en la requisicion de caballos que debe hacerse en los quatro Reynos de Andalucia, de orden del Excmo. Sr. D. Francisco Vallesteros, Capitan General de Andalucia y en Gefe del 4.º Exército.

Los oficiales comisionados para dicha requisicion se establecerán en las ciudades de Granada, Sevilla, Córdoba y Jaen.

Cada una estará á cargo de un oficial, con un sargento, dos cabos y ocho desmontados.

El oficial comisionado para el Reyno de Granada, es el Gefe de Estado Mayor de Caballería Conde Schonburg, y adicto á el es D. José Suarez, Ayudante de húsares de Castilla.

Para el de Sevilla el Excmo. Sr. Conde de Corres, Capitan agregado al regimiento de caballería de Calatrava.

Para el de Córdoba D. Manuel Yurre, Capitan de cazadores de Vbrique.

Para el de Jaen D. Manuel Gordillo, Teniente de húsares de Castilla.

Apenas lleguen á sus destinos estos oficiales harán pasar circulares á todas las Justicias de su demarcacion, á nombre de S. E. el Sr. D. Francisco Vallesteros, Capitan General de Andalucia, y en Gefe del quarto Exército; y en ella se expresarán las clases y circunstancias de los caballos y yeguas comprehendidas en la requisicion, que serán

I. Todo caballo desde la edad de quatro años hasta la de doce, será comprehendido en la requisicion.

II. Mientras no tengan 5 años permanecerán en poder de sus dueños; pero quedarán registrados y anotados, con la extension de las reseñas, en un libro que deberán tener al efecto cada comisionado,

como perteneciente al servicio de la caballería.

III. Las yeguas machorras y las domadas se comprenderán también en la requisición.

IV. La alzada de todo caballo y yegua comprendidos en la requisición no baxará de 7 quartas castellanas.

V. No tendrá ninguno de los defectos é imperfecciones que conocidamente inhabilitan los caballos para el servicio de la caballería, especialmente en tiempo de guerra.

VI. Ninguna persona, corporación ó comunidad podrá alegar ó pretender excepcion á la regla general de requisición, porque comprende á todos.

VII. Quedan, sin embargo, exceptuados de ella los caballos padres, haciéndolo constar en debida forma.

Cada oficial comisionado graduará según las distancias, el tiempo en que se deben presentar los caballos y yeguas de cada distrito.

Todos los comprendidos en los artículos 1 y 3, habrán de presentarse en el término prefixado en la capital de su residencia sin dilacion ni escusa, ménos los que no esten domados; de los quales pasarán testimonio las respectivas Justicias, con extension de sus correspondientes reseñas.

El que faltare al puntual cumplimiento del artículo anterior, quedará sugeto á las penas que S. E. tuviere á bien imponerle.

Todo caballo ó yegua que se presentare será reconocida por dos mariscales examinados que el oficial comisionado elegirá á su satisfaccion en el pueblo de su residencia, presenciando él estos reconocimientos para asegurarse de que tiene todas las circunstancias que prescribe esta instruccion, para ser destinado al servicio de la caballería, ó los defectos y excepciones que le excluyen de él.

De los primeros dará recibo á sus dueños.

De los escluidos, un certificado en que se exprese la reseña, defecto porque se excluye, y nombre del dueño y del pueblo de su residencia.

Quando tuviere el oficial comisionado un número competente de caballos para hacer alguna remesa, la enviara conducida por un cabo y 4 desmontados; y ademas el número de paisanos que crea necesarios para el cuidado y conduccion.

Estos paisanos se relevarán en cada pueblo de los del tránsito, y el cabo gefe de la conduccion, cuidará se les asista diariamente con igual racion que al soldado.

Las conducciones se harán á Granada, en donde S. E. ha determinado se establezca el depósito general.

El Comandante de cada depósito estenderá en un libro que tendrá al efecto, las reseñas de los caballos admitidos, con el nombre de su dueño y pueblo de su residencia.

En otro estenderá la de los desechados, con expresion de los motivos de su exclusion, nombres de sus dueños, pueblos de su residencia, y la fecha de la certificacion que en consecuencia les haya dado.

Asimismo tendrá otro registro de los caballos que por no llegar á los 5 años se quedan en poder de sus dueños.

Quando haya una remesa entregará al cabo comandante de ella una relacion de los caballos y yeguas de que conste, con sus reseñas; y otra igual la acompañará con oficio al Sub-Inspector de la caballería del 4.º Exército, de quien dependerán dichos comisionados inmediatamente, y con quien deben entenderse en todo lo relativo á su comision.

Si en la práctica ocurriese alguna dificultad ó

inconveniente notable para llevar á efecto alguno de los artículos que componen esta instruccion, la zanjarán por sí los oficiales comisionados si urgiere su pronta determinacion ; pero si diere lugar , la consultará al Sub-Inspector de la caballería.

Esta instruccion estendida de orden del Excmo. Sr. D. Francisco Ballesteros, Capitan General de Andalucía, y en Gefe del 4.º ejército, la conservará en su poder cada oficial comisionado, no solo para arreglarse por ella en su comision, sino para hacer tambien efectiva en todo tiempo la responsabilidad.

Quartel general de Granada 18 de Setiembre de 1812.

El Comandante General de la caballería.

Josef Marron.

Cirulos por los Pueblos

